

sados de cobre (P. A. 74.19.E) y cristales para mirilla visor para circuito refrigerador (P. A. 70.21.B), empleados en la fabricación de mirillas para control de fluidos en circuitos refrigerantes y artículos de grifería (P. A. 84.61), previamente exportados.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que:

— Por cada cien mirillas para control de fluidos en circuitos refrigerantes, exportadas, se podrán importar con franquicia arancelaria:

— Ciento cinco cuerpos prensados de cobre con un peso neto de ciento setenta y cinco gramos cada uno, y

— Doscientos cristales para mirilla de visor.

Dentro de las cantidades de cuerpos prensados de cobre a importar se considerarán subproductos aprovechables el treinta y tres coma cinco por ciento, que adeudarán los derechos que les correspondan por la Partida 74.01.E, según las normas de valoración vigentes.

Artículo tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valaderas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a Puertos, Zonas o Depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Artículo quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha del presente Decreto, que autoriza el régimen de reposición y la de la Orden del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Artículo sexto.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que hayan efectuado desde el dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y uno hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma duodécima (dos punto 3) de las contenidas en la Orden ministerial de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres («Boletín Oficial del Estado» del dieciséis). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo séptimo.—La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Artículo octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Artículo noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Artículo décimo.—Por el Ministerio de Comercio, y a instancia del interesado, podrán dictarse los extremos no esenciales de la concesión, en fecha y modos que se juzgue necesarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ENRIQUE FONTANA CODINA

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 19 de septiembre de 1972

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	63,375	63,585
1 dólar canadiense	64,515	64,793
1 franco francés	12,640	12,701
1 libra esterlina	151,825	152,815
1 franco suizo	16,699	16,781
100 francos belgas	143,903	144,708
1 marco alemán	19,804	19,907
100 liras italianas	10,889	10,944
1 florin holandés	19,596	19,691
1 corona sueca	13,394	13,457
1 corona danesa	9,196	9,229
1 corona noruega	9,619	9,666
1 marco finlandés	15,313	15,401
100 chelines austriacos	273,876	275,976
100 escudos portugueses	235,594	237,700
100 yens japoneses	20,980	21,119

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España, I. E. M. E. a los dólares de cuenta en que se formalice el intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Hungría, R. D. Alemana, Rumania, Siria y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

DECRETO 2432/1972, de 18 de agosto, por el que se aprueban las bases que han de regir en los concursos públicos que se convoquen en la provincia de Madrid, a efectos de lo establecido en el artículo 22-c) de la Ley del Plan de Desarrollo.

Con el fin de fomentar la preparación de suelo urbanizado, y con ello la construcción de viviendas y el establecimiento de actividades productivas, con sus necesarias dotaciones y equipamientos, la Ley aprobatoria del III Plan de Desarrollo Económico y Social establece un nuevo sistema de urbanismo concertado, consistente en convocar a la iniciativa privada en concurso público para adjudicar, a quien formule la propuesta más conveniente, la ordenación, urbanización y, en su caso, posterior edificación de sus terrenos. Con tal sistema se consigue, al propio tiempo, hacer partícipe a la colectividad, en la medida de lo posible, de las plusvalías derivadas de los cambios de ordenación.

Tales concursos permiten, por otra parte, hacer frente a la urgente necesidad de suelo urbanizado que hoy se siente en el Arca Metropolitana y, en general, en la provincia de Madrid, donde, según las previsiones del III Plan, habrán de ubicarse, en el actual cuatrienio, unas doscientas cuarenta mil viviendas. Para atender parte de esta demanda y disponer de la reserva necesaria para este sector se hace, pues, preciso poner en marcha los dispositivos adecuados, entre los que se encuentran estos concursos, que permitan disponer en los próximos años de unas mil quinientas hectáreas de suelo urbanizado por año, completándose así la labor que desarrolla la Administración pública en esta materia; todo ello con base en los estudios que se vienen realizando sobre el futuro desarrollo metropolitano.

El presente Decreto va dirigido a establecer, tal como para cada caso exige la Ley, las bases que han de regir los concursos que a tal efecto se convoquen. Se delimitan así unas grandes zonas que se consideran aptas para la localización de actuaciones urbanísticas, si bien se limita la capacidad de asentamiento de cada una de ellas al establecer un número máximo de viviendas para las mismas, con lo que se pretende provocar la deseada concurrencia, imprescindible en todo concurso, entre los propietarios de la zona, y evitar, al propio tiempo, la aparición de excesivas concentraciones urbanas.

Se regulan en dichas bases las diferentes singularidades derivadas de la especialidad de estos concursos, señalándose, al propio tiempo con un detalle, que hace de las mismas unas verdaderas normas subsidiarias de planeamiento, las condiciones urbanísticas a que habrán de sujetarse las actuaciones que resulten seleccionadas por virtud de los concursos.